



RADICADO : 2021-735 Menor
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, paso a su despacho en la fecha el presente proceso ejecutivo, con la anterior solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, enero 27 de 2022.

La Secretaria,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, enero veintisiete, (27) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2021-735 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : HUGO DONADO TRUJILLO c.c. 19.428.208
PROVIDENCIA : AUTO 27/01/2022- Medida Cautelar

Visto el anterior informe secretarial y al revisar la solicitud de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procederá a decretarlas.

De igual forma, eleva la parte demandante petición de medida cautelar consistente en:

*1.- El salario, contratos, primas, comisiones y de los ingresos que por cualquier concepto reciba el demandado **HUGO DONADO TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.428.208, como empleado de **DONADO FORMAS E IMPRESOS**. Para tal efecto solicito sirva oficiar al pagador de la mencionada entidad, para que tome atenta nota de la medida.*

Al respecto, es menester indicar que no es posible el embargo de las primas, comisiones, en general, de las prestaciones sociales, tal como lo señala el numeral 1 del artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual le atribuye a estas la calidad de inembargables.

Aunado a lo anterior, es pertinente señalar que, no nos encontramos frente a alguna de las dos excepciones a dicha regla, conforme lo indicado en el numeral 2 de la norma precitada, esto es, (i) créditos en favor de las cooperativas legalmente constituidas, y (ii) obligaciones por pensiones alimenticias, motivo por el cual es procedente negar la solicitud deprecada.

En lo que concierne al embargo del salario, en los términos de lo preceptuado por el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se puede embargar hasta la quinta parte del valor que exceda el salario mínimo mensual, por lo que será esa el límite a embargar.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. DECRETAR** el embargo y secuestro de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros o depósitos a término o a cualquier título posea el demandado **HUGO**

RADICADO : 2021-735 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : HUGO DONADO TRUJILLO c.c. 19.428.208
PROVIDENCIA : AUTO 27/01/2022- Medida Cautelar

2

DONADO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.428.208**, en los diferentes bancos del país como son: BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTEM BANCO POPULAR, siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01.

Limítese el embargo a la suma de \$ 73.365.142.

Líbrese los oficios correspondientes.

2. **NEGAR** el embargo de contratos, primas y comisiones y de los ingresos que por cualquier concepto reciba el demandado señor HUGO DONADO TRUJILLO, de acuerdo a los argumentos esbozados en líneas previas.
3. **DECRETAR** el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **HUGO DONADO TRUJILLO**, identificado con CC 19.428.208 como empleado de **DONADO FORMAS E IMPRESOS**. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba874abf5ef65e0b2452ebc3e4fd6867a97d1a36b71333b4e0c448f66d8dee5**

Documento generado en 27/01/2022 05:40:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>